



ESTAUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL DE EMPLEADOS DE FORD ESPAÑA S.L.

(ADAPTADOS A LA LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MARZO)

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Bajo la denominación “ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURA DE EMPLEADOS DE FORD ESPAÑA S.A.” se constituye una asociación deportiva, recreativa y cultura, regulada por los presentes Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Asociación someterá sus actividades deportivas a las normas jurídicas vigentes que le resulten de aplicación.

ARTICULO 2.- La Asociación se constituye bajo los principios de legalidad, democracia interna, actividad social y no de elite, y ausencia de ánimo de lucro, y será ajena a toda actividad política, sindical, religiosa o mercantil.

ARTICULO 3.- La Asociación tiene por objeto el fomento, desarrollo y práctica de toda actividad deportiva, recreativa, cultural y asistencial, orientadas a la organización del ocio y tiempo libre de sus miembros, bajo la idea del desarrollo integral de la persona, dentro del marco de la Constitución Española.



La Asociación podrá crear, a petición de los socios ordinarios, secciones especializadas en el desarrollo y práctica de actividades deportivas, recreativas, culturales y asistenciales concretas. La Asociación podrá adscribirse a federaciones deportivas cuando así resulte de interés para una sección formada por sus miembros.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos sobre cualquier clase de servicios o bienes, incluidos inmuebles, para el desarrollo y cumplimiento de su fin social.

ARTICULO 4.- La Asociación tiene su domicilio en Almussafes (Valencia), Polígono Industrial, Factorías Ford, Zona Deportiva.

ARTICULO 5.- La Asociación tiene una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO 6.- El ámbito de la Asociación es la Provincia de Valencia.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

1.- **SOCIOS ORDINARIOS:** Podrán serlo todos los trabajadores y empleados de Ford España S.A. o de sus empresas filiales, así como los jubilados o prejubilados en dichas empresas.

2.- **ASOCIADOS:** Podrán serlo quienes sean cónyuge o pareja de hecho del socio ordinario, sus hijos menores de 18 años, padres y padres políticos. La condición de asociado va indefectiblemente vinculada a la condición de socio ordinario.

3.- **SOCIOS HONORIFICOS:** Serán quienes así sean nombrados por la Junta Directiva en virtud de actos y merecimientos de verdadera trascendencia para la Asociación.

4.- **SOCIOS ABONADOS:** Podrán serlo aquellos que la Asociación acceda a darlos de alta.

5.- **ASOCIADOS ABONADOS:** Podrán serlo quienes sean cónyuge o pareja de hecho del socio abonado y sus hijos menores de 18 años. La condición de asociado abonado va indefectiblemente vinculada a la condición de socio abonado.



ARTICULO 8.- Los socios ordinarios tienen los siguientes derechos:

1.- Ser informados acerca de la composición de los Organos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

2.- Ser oídos, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

3.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

4.- Tener acceso a toda la documentación que establece la Ley, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

5.- Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

6.- Participar en la Asamblea general con voz y voto.

7.- Ser candidato a miembro de la Junta Directiva en la forma prevista en los presentes Estatutos.

8.- Entrada y uso de todas las instalaciones de carácter común o general administradas por la Asociación, en la forma que se determine reglamentariamente.

9.- Usar aquellas instalaciones deportivas con costos especiales de mantenimiento y que así sean señaladas por la Asamblea General, previo pago de la tarifa/hora de utilización fijada anualmente por la Asamblea.

10.- Participar, a título individual o en forma de equipo, en todas las actividades sociales, recreativas, culturales o asistenciales que se realicen o promuevan por la Asociación.

11.- Constituir una sección deportiva, recreativa, cultural o asistencial.



Los Asociados y Socios Honoríficos tendrán los derechos señalados en los apartados 2, 5, 8, 9, y 10 anteriores, pudiendo además participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Los Socios Abonados tendrán solo los derechos señalados en los apartados 8, 9, y 10 anteriores, no pudiendo participar en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 9.- Todos los socios están obligados a:

- 1.- Pagar puntualmente el abono anual en cuotas mensuales o año completo.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos acordados por la Junta de Directiva y las instrucciones de ésta, de su Presidente o persona en quién estos deleguen.
- 3.- Usar cuidada y correctamente las instalaciones administradas por las Asociación.
- 4.- Comportarse con corrección y civismo en los actos deportivos, culturales, recreativos o asistenciales de la Asociación, en los que participe, y en todos los momentos en que ostenten la representación de la Asociación o de sus secciones.

ARTÍCULO 10.- Causarán baja definitiva de la Asociación los socios, y sus asociados, así como los socios abonados que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.- Automáticamente, los que causen baja, por cualquier concepto.
- 2.- Los que realicen actos que perjudiquen gravemente a la Asociación, a las instalaciones que ésta administra, o a otros socios o asociados.
- 3.- Los que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.
- 4.- Los que así lo soliciten voluntariamente a la Junta Directiva.

Las bajas definitivas correspondientes a los anteriores apartados 2) y 3) serán acordadas por la Junta Directiva, cuya decisión será desde luego vinculante, sin perjuicio de que deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre, siempre previo ofrecimiento de audiencia al interesado, tanto en los trámites o expediente de la Junta Directiva como ante la Asamblea General.

En el caso de los socios abonados podrán causar baja definitiva en la Asociación en cualquier momento, a criterio de la Junta Directiva.



ARTICULO 11.- La baja de un socio ordinario, jubilado, prejubilado, o socio abonado llevará aparejada consigo, de modo automático, la de los miembros asociados vinculados a aquel.

ARTICULO 12.- Los socios ordinarios, los jubilados, prejubilados y socios abonados así como los asociados que causaren baja definitiva en la Asociación por cualquier causa, perderán todos sus derechos y las cantidades satisfechas en concepto de cuotas sociales.

ARTICULO 13.- Los socios que accedieren a la jubilación o prejubilación y los socios abonados, vendrán obligados al pago de la cuota que determine para cada año la Asamblea

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

En la Asamblea General todos los socios ordinarios tendrán un voto, y podrán hacerse representar por otro socio, mediante delegación escrita. El documento de delegación deberá expresar la Asamblea de que se trata y el nombre y número de asociado del representado y representante. En ningún caso, los socios podrán ser portadores de más de diez representaciones.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario por lo menos una vez al año, dentro del mes de febrero, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación de gastos del ejercicio anterior y de la gestión de la Junta Directiva
- b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Fijación de las cuotas sociales.
- d) Fijación de las tarifas/hora de utilización de instalaciones deportivas.
- e) Propuesta y proyectos de la Junta Directiva.



- f) Cualquier propuesta, presentada a la Junta Directiva con diez días de antelación al menos, avalada, como mínimo, por cien socios ordinarios.
- g) Los ruegos y preguntas que como tal se formularsen.

ARTICULO 16.- Cualquier Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá el carácter de Extraordinaria.

Estas Asambleas se reunirán por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud del 10% de los socios ordinarios, expresando el motivo de la necesidad de la celebración y el tema que debiere someterse a deliberación y acuerdo.

ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva. El Presidente y el Secretario de dicha Junta suscribirán el escrito de convocatoria, con expresión del lugar, día y hora de su celebración, y orden del día de los asuntos a tratar.

La publicidad del escrito de convocatoria se asegurará mediante su fijación en los tablones de anuncios de la Factoría Ford, y en el de la propia sede social de la Asociación.

En todo caso, el escrito de convocatoria se hará público con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria si, como mínimo, se encuentran presentes o representados la mitad más uno de los socios ordinarios.

En segunda convocatoria la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que fuere el número de socios ordinarios asistentes, bien se hallen presentes o bien se hallen representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

ARTICULO 19.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes, presentes o representados.

No obstante lo anterior, se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.



- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación sobre bienes inmuebles.
- d) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Constitución de federación o integración en Asociaciones de utilidad pública.

Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, de acuerdo con las antecedentes reglas, obligarán a todos los miembros de la Asociación, incluso los no asistentes y disidentes.

ARTICULO 20.- Abierta la sesión por el Presidente se procederá al cómputo de los socios asistentes a efectos de quorum, dándose tras ello lectura por el Secretario al Orden del día y a las propuestas de los socios realizadas de acuerdo con el apartado g) del artículo 16.

El Presidente moderará y dirigirá el desarrollo de la sesión, ordenando las discusiones y debates, y concediendo la palabra a quienes la pidan, por orden de petición.

Si algún debate o discusión se prolongara excesiva o inútilmente, el Presidente podrá ordenar que se dé por suficientemente debatido y pasar a la votación. El Presidente tendrá igualmente la facultad de resolver cuantas dudas o incidencias se pudieran plantear en la Asamblea, pudiendo incluso, ordenar su suspensión, o la expulsión de la misma del socio o socios que alteraran gravemente el orden o impidieran su normal desarrollo.

ARTICULO 21.- De cada sesión de la Asamblea General, el Secretario levantará la oportuna Acta, que someterá a la lectura y conformidad del Presidente y cinco, al menos, de los socios asistentes. El Acta así suscrita, tendrá fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO 23.- En cualquier momento, la Asamblea General a propuesta de 100 socios como mínimo, podrá someter a voto de censura a la Junta Directiva en conjunto, o a cualquiera de sus miembros.

Los dos tercios, como mínimo, de los socios ordinarios de una sección tendrán igualmente facultad de propuesta de voto de censura respecto a su propio representante en la Junta Directiva.



CAPITULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, y como tal gestionará los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sus miembros desempeñarán el cargo de forma totalmente gratuita.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar y someter a la Asamblea General la Memoria anual, Cuenta de Pérdidas y ganancias de cada año, y Presupuesto económico para el siguiente ejercicio.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea general la distribución interna del presupuesto entre las distintas secciones deportivas o culturales.
- c) Establecer el Reglamento de uso de los campos de deporte, locales o instalaciones que administre la Asociación, y fijar los horarios de utilización de los mismos, estableciendo si fuere procedente, horarios exclusivos para la utilización de instalaciones deportivas por su correspondiente sección, y el abono en tales casos de un canon mensual si procediere.
- d) Hacer conocer y cumplir a los miembros de la Asociación los acuerdos adoptados por ella o por la Asamblea General.
- e) Intervenir en la admisión de nuevos socios, y proponer a la Asamblea General el nombramiento de los socios honoríficos.
- f) Decidir la baja definitiva de los socios comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 10, proponiendo a la Asamblea General primera que se celebre la ratificación de dicho acuerdo.
- g) Aceptar provisionalmente la constitución de una sección deportiva, recreativa cultural o asistencial, proponiendo a la primera Asamblea General que se celebre la ratificación de dicho acuerdo.
- h) Interpretar, en caso de duda u oscuridad, los presentes Estatutos en todo su contenido.



- i) Y, en general, velar por el buen desenvolvimiento de la Asociación, en el cumplimiento de sus objetivos, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean necesarios o imprescindibles.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros equivalentes a:

- a) Un miembro por cada una de las secciones constituidas y aceptadas por la Asamblea General.
- b) Tres miembros más, elegidos por la Asamblea, sin necesidad de vinculación a una sección, que velarán especialmente por los socios no agrupados en secciones.
- c) Un miembro, designado por Ford, con voz, pero sin voto, cuya misión será la de coordinador de las relaciones entre la Asociación y Ford, que se refieran al uso de las instalaciones deportivas de la fábrica de Almusafes, de acuerdo con el oportuno contrato de cesión de uso de las mismas.

ARTICULO 27.- Los miembros de la Junta Directiva, integrados en los apartados a) y b) del anterior artículo, serán elegidos nominalmente por la Asamblea General; los primeros previa su presentación a la Asamblea por cada sección, y los segundo previa presentación personal de su candidatura. Para ser miembro de la Junta todo se requerirá del socio ordinario que esté al corriente de pago de sus cuotas.

ARTICULO 28.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su mandato por un periodo de cuatro años.

En los casos de renuncia, baja en la Asociación, fallecimiento o censura de cualquiera de sus miembros, el Presidente designará sustituto a un socio ordinario, oído el parecer y recomendaciones de la Junta Directiva y, en su caso, los de la sección que hubiere propuesto al miembro cesante; debiendo someter a ratificación dicho nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva designará en su seno por votación por el sistema de mayoría simple, los cargos que considere convenientes.

ARTICULO 30.- Los cargos mínimos de la Junta Directiva serán:

El Presidente, que lo será a la vez de la Asamblea General, ostentará la representación y firma social de la Asociación en todos los actos y contratos ante particulares y toda clase de organismos, administrativos o judiciales, y, como mínimo,



autorizará con su visto bueno las actas de la Asamblea y de la Junta, y visará todas las cuentas y los pagos debidos firmando sus libramientos con el Tesoro.

El Secretario, que los será a su vez de la Asamblea General, llevará los libros de actas de la Asociación, y el libro de registro de socios, la correspondencia oficial de la Asociación, y firmará también los carnets de socios, circulares y notificaciones de acuerdos de los órganos sociales.

El Tesorero, tendrá a su cargo la vigilancia y responsabilidades de los fondos sociales; dirigirá y llevará los libros de contabilidad de la asociación y, en general, tendrá bajo su cargo los asuntos de orden económico y financiero, interviniendo en todas las operaciones de índole económica y suscribirá talones recibos y demás documentos análogos con la firma mancomunada del Presidente o un vocal; se ocupará del cobro de los recibos de cuotas de los socios, y presentará mensualmente a la Junta Directiva del estado detallado de las cuentas.

Los restantes miembros de la Junta Directiva, excepto el miembro designado por Ford, tendrán las funciones que aquella les encomiende.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes, como mínimo, o al trimestre, si existiese Comisión Ejecutiva, bajo convocatoria y dirección del Presidente, quién lo hará a su propia instancia o a solicitud de cinco o más de sus miembros.

Las citaciones de convocatoria para la Junta Directiva deberán ser realizadas con 24 horas, como mínimo, de antelación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.

ARTICULO 32.- La Junta Directiva podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva que tendrá todas las facultades de aquella, excepto las señaladas en los párrafos a), b), c) y f) del artículo 25.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta, como mínimo por tres y como máximo por seis miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, siempre por su presidente, Secretario y Tesorero. El coordinador designado por Ford será también miembro con voz y sin voto.

Las reuniones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva se regirán por las mismas reglas que la Junta Directiva, excepto que su convocatoria podrá ser solicitada por dos o más de sus miembros.



CAPÍTULO V. DE LAS SECCIONES

ARTICULO 33.- Los socios ordinarios de la Asociación podrán libremente constituir secciones deportivas, recreativas, culturales o asistenciales concretas, destinadas a la práctica o al ejercicio de una especialidad entre los fines antedichos.

ARTICULO 34.- Para constituir una sección deportiva, será necesaria, como mínimo, la concurrencia en el acto de constitución y durante la vida de la sección de un número no inferior a 25 socios ordinarios y practicantes activos de la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Los socios ordinarios interesados presentarán a la Asamblea General de la Asociación una solicitud de aprobación de su constitución, a la que se acompañará una lista nominal expresiva de los miembros de la Asociación que componen dicha sección, y establecerá la definición de la actividad concreta que la sección pretenda desarrollar.

La Asamblea General, a la vista de la solicitud deberá aprobar la constitución de las secciones en el seno de la Asociación, salvo que fuere idéntica o similar a otra sección constituida con anterioridad, o la mayoría de sus miembros pertenecieran a otra sección.

ARTICULO 36.- La sección constituida con arreglo a los presentes Estatutos tendrá los siguientes derechos:

- a) Proponer a la Asamblea General un candidato propio, integrado en la sección, para ser miembro de la Junta Directiva.
- b) Recibir de la Asociación los fondos generales que ésta le asigne con cargo al presupuesto general anual, para el ejercicio de su actividad propio.
- c) Proponer a la Asamblea General la federación oficial de la Asociación, en la especialidad deportiva propia, a fin de participar en competiciones oficiales y de recibir, en su caso, fondos, subvenciones o facilidades de dicha federación. Los fondos obtenidos serán destinados por la Asociación a la sección para el desarrollo de sus actividades.
- d) Organizarse internamente, a su libre decisión, poseyendo caja propia y decidiendo el gasto de los fondos que le asigne la Asociación, sin más requisitos que la gestión democrática interna, el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Junta Directiva respecto a los fondos



asignados, y la llevanza de un sistema contable aunque sea elemental, que permita la transparencia de las decisiones sobre el gasto tanto a los miembros de la sección como a los órganos de la Asociación, obligándose por último, a presentar anualmente a la Junta Directiva cuenta de resultados. La Sección no podrá recibir fondos de terceros sin previo conocimiento y consentimiento expreso de la Junta Directiva.

- e) Tener preferencia para el uso de las instalaciones administradas o contratadas por la Asociación, preferencia que se establecerá mediante el oportuno convenio por ésta. El convenio fijará, como mínimo, el horario al uso preferente para los miembros de la sección, así como la cuota mensual que, en su caso procediere abonar a la Asociación por el uso de instalaciones deportivas con costos especiales de mantenimiento.

ARTICULO 37.- La sección, como tal, carece de personalidad jurídica.

CAPÍTULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38.- La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación. La Asociación podrá convenir con Ford España S.A. el cobro de dichas cuotas mediante su deducción en nómina, que comprenderán tanto las del propio socio como las de los asociados a su cargo. Las cuotas formarán parte de un abono individual indivisible en forma de cuotas mensuales, de tal manera que todo socio estará sujeto al pago de las mismas hasta que termine el correspondiente año natural. Dichos abonos naturales serán prorrogados automáticamente, de no haber comunicación escrita de la voluntad de su cancelación, anterior a la finalización del periodo de abono.
- b) Los beneficios que produzcan los actos de todo tipo organizados por la Asociación y la explotación de las instalaciones que administre o que tenga contratadas.
- c) Las aportaciones voluntarias de Ford España S.A. y de cualquier otra persona física o jurídica.



- d) Las subvenciones o donativos de cualquier entidad que se reciban en beneficio de la Asociación.
- e) Las rentas e intereses que pueda producir el capital o formado por estos ingresos.
- f) Cualquier otro ingreso que puedan obtenerse en cumplimiento de los principios y prácticas establecidos en estos Estatutos.
- g) Las altas que se produzcan durante el año vendrán obligadas a pagar el abono anual completo.
- h) Los socios jubilados o pre-jubilados deberán realizar el pago de su cuota mediante un ingreso en el banco en la cuenta de la Asociación. El pago deberá ser un abono anual completo o mensual por año natural.
- i) Los socios abonados deberán realizar el pago de su cuota y mediante un ingreso global o mensual en el banco en la cuenta de la Asociación, detallando a que personas corresponden.

ARTICULO 39.- La Junta Directiva invertirá los fondos de la Asociación en la administración de la misma y, exclusivamente en el cumplimiento de los fines establecidos en estos Estatutos.

Los fondos líquidos de la Asociación estarán depositados en una a nombre de la Asociación. Para la totalidad de actos bancarios, serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación.

ARTICULO 40.- Los ejercicios económicos comprenderán desde el primero de Enero de cada año al 31 de Diciembre.

La Junta Directiva estará autorizada para realizar gastos a cuenta del presupuesto del año siguiente, a aprobar en las siguientes Asamblea General ordinaria, desde la confección del mismo por la propia Junta hasta la fecha de celebración de aquella Asamblea, con el límite del 15% del total del presupuesto del ejercicio anterior.

ARTICULO 41.- La Junta Directiva, a la vista de la marcha económica de la Asociación, para el mejor fomento de las actividades de esta, estará autorizada para variar entre dos Asambleas Generales ordinarias, la cuota de los miembros de la Asociación en cantidades que no excedan, en ningún caso del 10% sobre las cuotas existentes.



ARTICULO 42.- La Junta Directiva estará obligada a permitir la realización de auditorias por profesionales sobre la situación económica de la Asociación, cuando así lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 10%.

Así mismo, el Tesorero vendrá obligado a mostrar los libros contables de la Asociación a todo socio que así lo solicite.

ARTICULO 43.- Cuando corresponda cesar a la Junta Directiva, bien sea estatutariamente, bien por dimisión o por moción de censura, se realizará por auditores un informe de la situación económica de la Asociación en dicho momento, señalándose expresamente en el mismo el activo, pasivo, saldos de cuentas bancarias, compromisos a los pagos adquiridos y derechos pendientes.

Tal informe será vinculante para las Juntas Directivas entrante y saliente, debiendo ser firmado por el Tesorero y Presidente de ambas, a los efectos de que quede constancia escrita de la aceptación por el nuevo equipo de la situación económica de la Asociación.

CAPITULO VII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 44.- La Asociación se disolverá por voluntad de los socios ordinarios, por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

La disolución de la Asociación por voluntad de los socios ordinarios se llevará a cabo previa decisión en Asamblea General Extraordinaria, reunida conforme a los presente Estatutos, y requerirá con el voto favorable de la dos tercios de los socios presentes o representados.

ARTICULO 45.- Acordada la disolución de la Asociación por cualquier causa legal, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo en el caso de que la Asamblea General extraordinaria acuerde otros nombramientos.

Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las de realizar aquellas operaciones sociales pendientes y las nuevas que fueran precisas para la liquidación de la asociación, la enajenación de los bienes sociales, la percepción de los créditos y derechos, incluidos las cuotas de miembros de la Asociación pendientes de pago, pagar a los acreedores sus deudas y ostentar la representación de la Asociación para el cumplimiento de los indicados fines.



El remanente que existiere una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, será repartido, por partes iguales, entre los miembros de la Asociación que ostenten la calidad de socio ordinario, salvo que en el acuerdo de disolución, adoptado con las mismas reglas y quorum en la Asamblea General extraordinaria, de decidiere otra cosa.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46.- La Asociación declina toda responsabilidad por accidente que pudieren sufrir sus miembros o personas invitadas, incluso como consecuencia de la práctica del deporte en las instalaciones que administre, tanto en lo referente a daños personales como materiales u objetos de pertenencia de aquellos.

ARTICULO 47.- En lo no previsto en los presentes Estatutos regirá la legislación vigente en cada momento sobre Asociaciones.

ARTICULO 48.- Estos Estatutos entraran en vigor en el momento de su inscripción en el Registro competente.

ARTICULO 49.- Toda modificación de los presentes Estatutos que afecte a los extremos referidos en el Artículo 7 de la Ley 1/2.002 de 22 de Marzo, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos desde la fecha en que haya resultado inscrita dicha modificación en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los miembros de la Asociación desde el momento en que hayan sido válidamente adoptadas por la Asamblea General, pero ante terceros sólo producirán efectos desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

